



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-316

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Se crea el "INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA" como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal; el cual, estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de diseñar, coordinar, implementar y evaluar políticas y programas para el desarrollo de la juventud en el Municipio en los ámbitos de educación, salud, cultura, deporte, integración, emprendimiento, desarrollo social y empleo a las y los jóvenes de la localidad.

El organismo tendrá como domicilio oficial el ubicado en la cabecera de esta municipalidad, sin perjuicio que pueda establecerse en otros lugares, Centros, Comités, oficinas necesarias para la finalidad de sus actividades oficiales, así como el cumplimiento de su objeto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por los siguientes conceptos:

- I. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas;
- II. PRESIDENTE O PRESIDENTA: La persona titular de la Presidencia Municipal de Altamira;
- III. INSTITUTO: El Instituto de la Juventud del Municipio de Altamira;
- IV. JÓVENES: Toda persona cuya edad esté comprendida entre los 18 y los 29 años;
- V. CONSEJO: El Consejo Consultivo del Instituto de la Juventud de Altamira;
- VI. DIRECTOR O DIRECTORA: Persona titular del Instituto de la Juventud de Altamira; y
- VII. ÓRGANO: El Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de la Juventud de Altamira.

**CAPÍTULO II
OBJETO**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 3.- El Instituto tiene como objeto ser el organismo municipal rector que promueva, fomente e implemente los planes, programas, proyectos y acciones en beneficio del desarrollo integral de las y los jóvenes de Altamira, en áreas tales como:

- a) Desarrollo social y participación ciudadana;
- b) Educación, capacitación y empleo;
- c) Salud y prevención;
- d) Cultura, deporte y recreación; y
- e) Derechos humanos y equidad de género.

Asimismo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Fungir como órgano consultivo y de apoyo al Presidente o Presidenta Municipal de Altamira, Tamaulipas, en temas de planeación y programación de las políticas públicas y relacionadas con el desarrollo de la juventud;

II. Coadyuvar en la promoción e instrumentación de políticas públicas municipales para la juventud altamirense, que permita integrar socialmente a este sector de la población en la localidad;

III. Impulsar de forma coordinada con las demás áreas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, todas aquellas políticas públicas que estén encaminadas a mejorar el nivel de vida de las y los jóvenes de la localidad, a fin de hacer asequibles sus expectativas educativas y de emprendimiento, así como atender sus necesidades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sociales y culturales, y de manera prioritaria en los temas de salud física y emocional;

IV. Funcionar en el ámbito de su competencia como enlace institucional del Municipio con las demás instituciones públicas como privadas para la atención, promoción, defensa y desarrollo de la juventud; y

V. Promover acciones para la integración de la juventud en la participación voluntaria del cuidado del medio ambiente, fomento de la cultura democrática, obras de impacto comunitario, así como actividades económicas, académicas, sociales, científicas culturales, deportivas y de fomento a la igualdad;

**CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 4.- El Instituto de la Juventud del Municipio de Altamira tendrá las siguientes funciones:

I. Instrumentar, promover y fomentar las políticas públicas municipales enfocadas a la juventud altamirense, todas ellas orientadas a lo establecido en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el ámbito de su respectiva competencia;

II. Ejecutar los objetivos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las líneas de acción encaminadas a las condiciones de bienestar e igualdad entre la juventud;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Evaluar y dar seguimiento a los Planes y Programas Operativos Anuales establecidos por el Instituto en la promoción del Desarrollo Integral de la Juventud;

IV. Coordinarse con instituciones estatales, federales, sector empresarial y de la sociedad civil para maximizar los recursos destinados a la juventud, para ello incluso podrá recibir donativos, debiendo expedir el correspondiente recibo deducible de impuestos en términos de lo que dispone el Código Fiscal de la Federación, con la ineludible obligación de transparentar los recursos que reciba y de cumplir a cabalidad con las obligaciones fiscales que se requieran y exija la legislación para tal efecto;

V. Establecer mecanismos para recibir propuestas, sugerencias, inquietudes para diseñar y promover iniciativas que involucren a la juventud en temas de interés de las políticas públicas municipales, con la finalidad de elevar la calidad de vida de este sector de la población;

VI. Promover acciones necesarias para la prevención de adicciones, divulgando las graves consecuencias que ocasionan el consumo de las drogas, con la finalidad de mantener a la juventud alejada de ellas, debiendo fomentar en todo momento una salud tanto física como emocional y una cultura de integración familiar, social y laboral;

VII. Promover el desarrollo de capacidades entre las y los jóvenes tanto para el empleo como para el emprendimiento en los diferentes sectores económicos del Municipio;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Establecer Planes o Programas específicos para las y los jóvenes que tengan algún tipo de discapacidad para promover su integración en la vida social, cultural, recreativa y laboral;

IX. Promover convenios de colaboración con aquellas dependencias e instituciones públicas o privadas que sean necesarios para lograr el cumplimiento de todas aquellas acciones establecidas en los Planes Federal, Estatal y Municipal de Desarrollo;

X. Asesorar al Presidente o Presidenta Municipal para llevar a cabo la planeación y ejecución de las políticas públicas relacionadas con el desarrollo de la juventud;

XI. Establecer proyectos y programas para la prevención de factores de riesgo y alteraciones del desarrollo de las juventudes, en coordinación con los sectores público y privado;

XII. Fomentar la oferta de empleos y de prácticas profesionales con la finalidad de reforzar y aplicar los conocimientos adquiridos en las instituciones educativas y apoyarlos en la obtención de experiencia en el campo profesional;

XIII. Fomentar la operación del programa Código Joven a nivel nacional, con su promoción y distribución en las Instituciones educativas del Municipio;

XIV. Procurar y promover la atención equitativa, igualitaria y alejada de cualquier tipo de discriminación a las personas jóvenes a través de las distintas instancias públicas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV. Fomentar en la juventud altamirense la práctica las actividades que propicien la superación física, emocional, intelectual, cultural, profesional y económica de las personas jóvenes acorde con la legislación federal y estatal, así como del Programa de Gobierno Municipal;

XVI. Fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos y deberes de las personas jóvenes;

XVII. Celebrar cualquier acto jurídico necesario para el desarrollo pleno de sus fines y en beneficio de la juventud altamirense;

XVIII. Adquirir, enajenar, administrar, subdividir, vender, permutar, arrendar u otorgar en comodato los bienes que integren su patrimonio, ya sea por cuenta propia o de terceros, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

XIX. Pugnar por que las y los jóvenes con discapacidad cuenten con los medios e igualdad de oportunidades, que les permitan incorporarse al desarrollo municipal o nacional;

XX. Coordinar y ejecutar el Programa Municipal de Juventudes;

XXI. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia de juventud;

XXII. Otorgar reconocimientos, estímulos y becas para personas jóvenes que promuevan acciones que aporten valor a la sociedad en los ámbitos cultural, de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

trabajo social, educativos, entre otros, conforme a las bases y lineamientos que para tal efecto se establezcan;

XXIII. Realizar investigaciones y estudios en materia de juventud, en concordancia con la legislación general y estatal, así como de los instrumentos de planeación municipal y el Programa Municipal de Juventudes;

XXIV. Proponer para aprobación del Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco meses de su gestión, el Programa Municipal de Juventudes, previo diagnóstico y evaluación de necesidades y requerimientos de las personas jóvenes;

XXV. Integrar en sus proyectos y programas, así como en el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos, las acciones y recursos necesarios para el desarrollo integral de las juventudes;

XXVI. Crear y administrar el Registro Municipal de las Juventudes de Altamira, Tamaulipas;

XXVII. Fomentar la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemas de las personas jóvenes;

XXVIII. Fomentar e impulsar proyectos económicos, laborales, culturales, recreativos, científicos y sociales, entre las personas jóvenes;

XXIX. Integrar el directorio de empresas que se encuentren en los sectores públicos, privados y sociales para el desarrollo de bienes y servicios para el bienestar de la juventud;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXX. Implementar el principio de gobierno digital para el fortalecimiento, desarrollo y fomento de la ciencia y la innovación tecnológica en las políticas públicas, trámites y servicios, facilitando el acceso de estos a la población, conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto;

XXXI. Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada de las personas jóvenes en la vida económica, laboral, cultural, recreativa, científica y social; y

XXXII. Todas aquellas acciones que se encuentren establecidas por las leyes vigentes y que además resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 5.- El Patrimonio del Instituto se integrará por:

I. Las asignaciones presupuestales, subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y las Entidades Paraestatales o Paramunicipales le otorguen o destinen;

II. Las aportaciones, donaciones, legados, herencias, cesiones y demás liberalidades que sean otorgadas por la iniciativa privada, órganos y organismos públicos y privados de las cuáles se tiene la obligación de transparentar y expedir los recibos deducibles correspondientes en cumplimiento a la ley en materia fiscal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;

IV. Los recursos asignados por medio del Presupuesto de Egresos del Municipio de Altamira;

V. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, en los términos enunciados por el Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y

VI. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 6.- El patrimonio del Instituto, así como los actos y contratos en los que intervenga y de los cuales se deriven obligaciones fiscales a su cargo, no estarán sujetos a impuestos o derechos estatales o municipales, salvo los que determinen las leyes de la materia.

**CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 7.- Para el desahogo de los asuntos del Instituto éste se integrará por los siguientes órganos de dirección, administración y vigilancia:

I. El Consejo Consultivo del Instituto de la Juventud del Municipio de Altamira;

II. La Dirección General del Instituto; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. El Órgano de Control, Vigilancia y transparencia.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Consultivo será la autoridad máxima dentro del Instituto y se integrará con los siguientes miembros:

I. Un presidente o presidenta: que será el presidente o presidenta Municipal de Altamira, Tamaulipas, con derecho de voz y voto, quien en caso de ausencia será suplido por quién el designe.

II. Las vocalías con derecho de voz y voto estarán a cargo de la persona titular de la Primera Sindicatura; la persona titular de la Regiduría de la Comisión de Jóvenes; la persona titular de la Comisión de Educación; la persona titular de la Comisión de Cultura;

III. Las vocalías con derecho a voz, estarán a cargo de dos personas representantes de asociaciones juveniles con domicilio social en Altamira, Tamaulipas; dos personas representantes de Instituciones de Educación Superior con domicilio en Altamira, Tamaulipas; dos personas representantes de la ciudadanía del sector empresarial de Altamira, Tamaulipas;

Las personas a cargo de las vocalías señaladas en las fracciones II y III del presente artículo, deberán designar a una persona que los sustituya en caso de ausencia; y

IV. El Consejo Consultivo deberá designar a una secretaria o secretario Técnico que no será considerado miembro de dicho Consejo, por lo que podrá participar en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las reuniones con voz, pero sin voto y cuyas funciones serán las de preparar y enviar a los miembros del Consejo Consultivo las convocatorias para las reuniones, levantar el acta relativa a los acuerdos que emanen de dichas reuniones y llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos de este.

ARTÍCULO 9.- Las y los integrantes del Consejo Consultivo tienen derecho de voz.

La presidenta o el presidente del Consejo Consultivo tiene voto de calidad para el caso de empate.

El Consejo Consultivo tomará sus acuerdos por mayoría de votos y se reunirá en forma ordinaria bimestralmente, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

El quórum de integración se logrará con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

Las y los integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos; por lo tanto, las y los titulares y suplentes no recibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 10.- Las convocatorias se emitirán y firmarán por acuerdo del presidente o presidenta del Consejo Consultivo, el secretario o secretaria de Actas citará a las sesiones de ésta por lo menos con tres días de anticipación para las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reuniones ordinarias y a más tardar con 24 horas de anticipación para las extraordinarias. La convocatoria indicará el lugar, día, hora, el orden del día y en todo caso contendrá la información anexa necesaria para el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 11. - Son atribuciones del Consejo Consultivo:

I. Vigilar el buen funcionamiento del Instituto;

II. Examinar permanente los estados financieros, el inventario de bienes que conforman el patrimonio del Instituto y vigilar, además, la correcta aplicación de los recursos del Instituto;

III. Analizar y en su caso aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo con los programas y proyectos de trabajo, planes y objetivos;

IV. Llevar a cabo la gestión para la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;

V. Hacer la aprobación respectiva del Plan de Trabajo Anual del Instituto;

VI. Nombrar y remover al Director o Directora General del Instituto, así como nombrar a propuesta del Director o Directora General, a las y los titulares de las unidades administrativas del Instituto, otorgándoles a todas y todos ellos, incluyendo el Director o Directora General, las facultades y limitaciones que estimen necesarias para la consecución de los objetivos del Instituto;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Aprobar la autorización al Director o Directora General del Instituto para la celebración de cualquier acto jurídico respecto a los bienes y recursos que impacten en el patrimonio del Instituto;

VIII. Analizar y en su caso aprobar el informe semestral de actividades que el Director o Directora General del Instituto debe rendir al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas en los términos del Reglamento interno del Instituto;

IX. Aprobar o en su caso negar el otorgamiento de licencia al Presidente o Presidenta e integrantes del Consejo Consultivo y al Director o Directora General del Instituto, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;

X. Elaborar, y mantener actualizado el Reglamento Interno del Instituto, para lo cual en todo momento deberá someterlo a la aprobación del Cabildo, así como la demás normatividad que fuese necesaria para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines;

XI. Previa análisis aprobar la firma de todo tipo de convenios, contratos o cualquier acto jurídico que el Instituto necesite realizar para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo facultar al Director o Directora General para que represente legalmente al Instituto en dichos actos jurídicos; y

XII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente o Presidenta Municipal de Altamira, Tamaulipas y que además resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo; en su ausencia será suplido por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;
- II. Revisar con estricto apego a derecho que los acuerdos y disposiciones del Consejo Consultivo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Representar oficialmente al Consejo Consultivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- IV. Hacer la propuesta al Consejo Consultivo de la persona que ejercerá el cargo de Director o Directora General del Instituto; y
- V. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 13.- Las funciones de las y los vocales del Consejo Consultivo consisten en:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo Consultivo con derecho a voz y voto;
- II. Realizar Propuestas al Consejo Consultivo respecto de acuerdos que consideren oportunos para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Llevar a cabo los trabajos que se les asignen en las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Consultivo; y

IV. Las demás atribuciones que les encomiende el Consejo Consultivo.

**CAPÍTULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN Y
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO**

ARTICULO 14.- Para llevar a cabo la administración del Instituto, el Consejo Consultivo nombrará un Director o Directora General; durará en su cargo el periodo que el propio Consejo Consultivo determine.

ARTÍCULO 15.- Para ser Director o Directora general del Instituto, se deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, o ciudadana mexicana por nacimiento, contar con experiencia en materia administrativa y asistencia social;

II. Contar con título profesional vigente a la fecha de su designación, ser una persona joven ejemplar en algún ámbito de los sectores educativo, deportivo o acción social y contar con residencia comprobable en el Municipio de Altamira;

III. No encontrarse bajo impedimento para el servicio público en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. No haber sido condenado por delito que merezca pena mayor a un año de prisión.

ARTÍCULO 16.- El Director o Directora General del Instituto será competente para:

I. Ejercer en todo momento su función de manera adecuada para el correcto funcionamiento de dicho Instituto;

II. Representar digna y legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como de suscripción de títulos de crédito y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Para ejercer los actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Consultivo y deberá ejercer dicha facultad de manera mancomunada con las y los Síndicos del Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas y para la firma de contratos o convenios la aprobación del Consejo Consultivo;

III. Presentar para aprobación del Consejo Consultivo, el Plan Anual de Trabajo del Instituto; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;

IV. Ejercer coordinadamente su función con las dependencias municipales, entidades u organismos paramunicipales y consejos de participación ciudadana de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en el ámbito de su competencia;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Llevar a cabo la ejecución de los acuerdos que el Consejo Consultivo le encomiende;

VI. Hacer la propuesta para aprobación del Consejo Consultivo de las y los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del Instituto;

VII. Otorgar a su vez poderes generales o parciales para representar al Instituto, exclusivamente en asuntos judiciales en materia de pleitos y cobranzas;

VIII. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Consultivo, el anteproyecto del Estatuto Orgánico del Instituto, así como los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de atención al público;

IX. Presentar al Consejo Consultivo para su revisión y, en su caso, aprobación, los proyectos que se propongan para la actuación del Instituto, informes, estados financieros, y documentos que específicamente solicite el propio Consejo. Así también, presentar la cuenta pública en la última sesión del año para su conocimiento;

X. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, con derecho a voz;

XI. Impulsar el diseño de los proyectos de corto, mediano y largo plazos, vinculados con el cumplimiento del objeto del Instituto;

XII. Ejercer el presupuesto de egresos del Instituto, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII. Establecer los procedimientos de evaluación necesarios para conocer el impacto y cobertura de las acciones del Programa Municipal, así como de las demás metas y objetivos propuestos; y

XIV. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 17.- Para el caso de ausencia del Director o Directora General del Instituto por más de una semana, éstas serán suplidas por cualquier miembro del personal a propuesta del Consejo Consultivo, quien fungirá como encargado o encargada de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes al cargo de Director o Directora General.

**CAPÍTULO VII
DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 18.- El Instituto, en cumplimiento de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, coadyuvará con la Oficina Municipal de Implementación del Modelo Social de Atención a Personas con Discapacidad para:

I. La promoción, protección y restitución de los derechos de las personas jóvenes con discapacidad; y

II. La realización de actividades que promuevan, sensibilicen y empoderen en materia de inclusión social de las personas con discapacidad, tomando en cuenta la injerencia de las juventudes en la construcción de la cultura social del municipio, y en todo momento bajo los principios del modelo social de atención.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 19.- El Instituto deberá establecer mecanismos de coordinación permanente con la Oficina Municipal de Implementación del Modelo Social de Atención a Personas con Discapacidad. Para ello, designará:

I. Un Enlace Operativo, que coordinará acciones institucionales en materia de juventud con discapacidad, manteniendo comunicación directa con el equipo técnico de la Oficina de Implementación; y

II. Un Enlace Administrativo dentro de su estructura funcional, conforme a lo establecido en el Título Tercero Ter de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, que será responsable de asegurar la integración de los principios del modelo social en la planeación, ejecución y evaluación de programas y políticas públicas del Instituto.

ARTÍCULO 20.- El Instituto participará activamente en el diseño, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Atención a Personas con Discapacidad, y se coordinará con la Oficina de Implementación para el cumplimiento de los objetivos del mismo. Asimismo, garantizará que sus planes, programas, servicios y convocatorias sean accesibles, inclusivos y libres de cualquier forma de discriminación.

ARTÍCULO 21.- El Instituto deberá incluir en su Consejo Consultivo, con carácter honorífico y con derecho de voz, a una persona representante de las juventudes con discapacidad o de una organización de la sociedad civil con experiencia en la defensa de sus derechos. Igualmente, se asegurará que todos los diagnósticos, evaluaciones y documentos de planeación institucional incorporen la variable de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

discapacidad, con el fin de generar datos desagregados e implementar acciones basadas en evidencia.

ARTÍCULO 22.- El Instituto contará con al menos un tres por ciento de personas con discapacidad contratadas dentro de su plantilla laboral, conforme lo establece la legislación estatal vigente.

**CAPÍTULO VII
DEL ÓRGANO DE CONTROL, VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA**

ARTÍCULO 23.- Para el fiel cumplimiento de los objetivos, planes y programas el Instituto contará con un órgano de Control Vigilancia y Transparencia, el cual estará dotado de imparcialidad y para ello se constituirá con las personas que designe el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 24.- El o la Titular del Órgano de Control, Vigilancia y Transparencia, contará con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se realicen adecuadamente con la finalidad de cumplir sus objetivos, ajustándose invariablemente a lo dispuesto por el presente Decreto, el Plan Municipal de Desarrollo, los presupuestos aprobados, así como otras disposiciones legales aplicables;

II. Practicar auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Recomendar al Consejo Consultivo y a la Dirección del Instituto las medidas preventivas y correctivas que resulten convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Instituto;

IV. Asistir con voz a las sesiones de Consejo; debiendo informar al Consejo Consultivo las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad del Instituto, para que se realicen los ajustes necesarios. El órgano de vigilancia dará seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo Consultivo al Instituto con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del mismo;

V. Llevar a cabo todas y cada una de las acciones que resulten necesarias, adecuadas e idóneas para transparentar en todo momento el uso de los recursos que afectan el patrimonio y las funciones del Instituto; debiendo dar cumplimiento normativo relativo a la legislación de la materia como sujeto obligado; y

VI. Las demás que establezca este Decreto, otros ordenamientos legales y el Estatuto Orgánico del Instituto.

ARTÍCULO 25.- Las personas que integrarán la plantilla laboral, serán considerados empleados de confianza.

Para las situaciones laborales que se susciten entre el Instituto y los empleados o empleadas, se regirán por lo establecido en las leyes laborales aplicables vigentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 26.- Cuando el Instituto deje de cumplir con lo establecido en su objeto o su funcionamiento o en su caso no resulte conveniente para el interés público de la Administración Municipal, mediante aprobación por parte del Consejo Consultivo, a través del Presidente o Presidenta Municipal, propondrá al Ayuntamiento, la extinción, así como la enajenación de la parte social.

Durante este proceso, la Sindicatura, Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal, deberán de apegarse a la vigilancia en la protección de los intereses públicos y derechos laborales de los que en ella intervienen, ajustándose a lo establecido en las normas jurídicas aplicables al caso concreto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto quedará constituido y entrará en funciones a más tardar a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, procederá a efectuar las designaciones, aportaciones, transferencias económicas y demás acciones que le competan, para el eficaz funcionamiento del Organismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto tendrá un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para presentar ante las autoridades correspondientes, el Estatuto Orgánico, Reglamentos, Programas, Manuales de Organización y Procedimientos respectivos, previa aprobación por parte del Consejo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN
Altamira, Tam., a 02 de mayo del año 2025**

DIPUTADA PRESIDENTA


CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA


MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO


VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-316, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Altamira, Tam., a 02 de mayo del año 2025.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-316**, mediante el cual se crea el Instituto de la Juventud del Municipio de Altamira, Tamaulipas, como organismo público descentralizado de la administración pública municipal.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES



VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES



SECRETARIA